



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acordó provisionalmente la aprobación de la Ordenanza reguladora del control municipal en la apertura de las actividades económicas del municipio de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 88, de fecha 11 de mayo de 2017. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 12 de mayo de 2017 y terminó el 26 de junio de 2017, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la referida Ordenanza, que es del siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL MUNICIPAL EN LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su art. 103 así como los principios de celeridad y simplificación administrativa señalados en los arts. 71 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRRL–, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009, y para todas las Administraciones Públicas a través del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, incluidas las facultades de comprobación. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación.

Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley de Bases del Régimen Local (artículo 84.ter) señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise



autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa.

Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas, se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que, tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, se han aprobado varias normas legislativas aplicables a esta cuestión, como son la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, y la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, cuya Disposición Adicional Única establece la inaplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Un último paso en el ámbito estatal en esta materia supone la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que establece normas que favorecen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Dentro de este contexto normativo, el Ayuntamiento de Fuensalida acomete, mediante la presente ordenanza, la tarea de introducir una serie de medidas de simplificación administrativa en el ámbito de las competencias municipales en materia de establecimiento y ejercicio de actividades y de control de la ejecución de determinados actos de aprovechamiento y uso del suelo, y ello con una doble finalidad: en primer lugar, facilitar la implantación de las empresas en nuestro término municipal, modernizando el régimen autorización existente, sin renunciar en ningún caso al control preventivo de las actividades que la exigencia de tales autorizaciones implica; y, por otra parte, posibilitar que con una declaración responsable dirigida a la Administración municipal se puedan llevar a cabo determinadas obras e instalaciones de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales o lugares estables, ubicados en el término municipal de Fuensalida, destinados al ejercicio de actividades económicas, incluidas obras menores de construcción o reparación vinculadas a las mismas, por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

La finalidad de esta ordenanza es determinar que los establecimientos dedicados a actividades económicas garantizan el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de protección del medio ambiente, y urbanísticas que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional consistente en la producción de bienes o prestación de servicios.

2. Actividad eventual u ocasional: Cualquier actividad económica o servicio de duración determinada.

3. "Declaración responsable": El documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. "Comunicación previa": El documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

5. "Autorización o licencia": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

6. "Titular/promotor": Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

7. "Técnico": Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con atribuciones profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra, coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto y ejecución de la obra, y firma de certificados de cumplimiento normativo de la actividad.

8. "Modificación sustancial": La variación, agregación, sustitución eliminación o cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas y/o calificadas que puedan tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, salud de las personas y en el medio ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad, tales como:

–Alteración de la estructura del establecimiento.

–Los incrementos de superficie y volumen del establecimiento.

–Los cambios de distribución cuando afecte o pueda implicar reducción en las condiciones de seguridad, salubridad o peligrosidad para personas o bienes.

–Cambio de elementos decorativos que pudieran afectar al riesgo de incendio del local.

–El aumento de su aforo teórico.

–La incorporación de una nueva actividad o cambio de la ya autorizada.

–Aumento de la potencia instalada en más de un treinta por ciento (electricidad, climatización, cocina, gas, etc.).

–La incorporación de nuevas/ampliación de instalaciones que requieran proyecto técnico.

9. "Modificación no sustancial": Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior y que tengan escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

En ningún caso tendrá la consideración de modificación sustancial la variación que, sin disminuir las condiciones iniciales de seguridad del local, suponga una adaptación del mismo a los requerimientos exigidos por la normativa vigente (y siempre que no sea una intervención que necesite proyecto según la Ley de Ordenación de la Edificación) o aquella que, sin alterar los requisitos de concesión de la licencia, repercuta en una mejora de la calidad del establecimiento o instalación.

10. Obra de acondicionamiento o reparación vinculada a actividades: se considera obra menor toda aquella obra que no necesite proyecto técnico. A título enunciativo y no limitativo, se incluyen los siguientes tipos de obras menores que no necesitan proyecto: Obras puntuales de conservación y acondicionamiento y decoración en los locales, sustitución de solados, alicatados, yesos, pinturas interiores; cambio de aparatos sanitario; reparaciones de fontanería, sustitución de carpinterías sin afectar a las dimensiones del hueco; obras de albañilería que no supongan un cambio sustancial en la distribución, etc.

A tal efecto, se considera obra mayor todas aquellas que están incluidas en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y por lo tanto necesitarán proyecto técnico:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.



11. Control a posteriori: Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, que son requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Puede comprender la comprobación e inspección.

12. Comprobación: Consiste en la constatación por parte de los servicios técnicos cualificados del Ayuntamiento, que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación previa y que formalmente cumple los requisitos que la ordenanza le exige para el desarrollo de la actividad, y consiste en la confirmación o prueba de la existencia y veracidad de los datos aportados.

13. Inspección: Es la verificación de lo manifestado en la Declaración Responsable, Comunicación Previa y en la documentación disponible, que se realizará por personal técnico cualificado del Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita in situ.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a:

1. Cualquier actividad económica, incluidas las de prestación de servicios.

2. A las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 750 metros cuadrados (artículo 2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado), computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Fuensalida, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y su normativa de desarrollo.

3. Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras sujetas a declaración responsable y/o comunicación previa que se realicen en dichos establecimientos, cuando no queden excluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable:

1. Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades que, aun ajustándose a las tipologías descritas con anterioridad, presenten alguna de las siguientes características:

–Aquellas actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Fuensalida o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal de Bienes Inmuebles Protegidos de las Normativa Urbanística de Fuensalida, bien por su propia entidad o por pertenecer a un entorno de BIC protegido o a un entorno Urbano protegido.

–La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, siempre que se realice en espacios regulados específicamente (mercadillos y puestos de ferias.)

–Los establecimientos físicos situados en puestos del Mercado Municipal de Abastos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

–Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

–Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, así como los servicios gestionados de forma directa o indirecta, como el caso de las concesiones, por entenderse implícita la autorización en la adjudicación de la concesión, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia de Apertura o cualquier otro régimen de autorización.

–Los aparcamientos o garajes incluidos en edificios cuyo uso principal sea el de vivienda, ya que la licencia municipal de edificación llevará implícita la concesión de licencia de actividad de los garajes. Tampoco necesitarán tramitar el correspondiente título habilitante, siempre que su superficie útil sea inferior a 100 m², los aparcamientos que no tengan carácter mercantil. Se considerará que un aparcamiento tiene carácter mercantil cuando una persona cede un espacio en un local o recinto del que es titular para el estacionamiento de vehículos de motor, con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, a cambio de un precio determinado en función del tiempo real de prestación del servicio.

–Sedes de asociaciones culturales, políticas, sindicales y asociativas, fundaciones, cofradías, peñas, etc., sin ánimo de lucro, que destinen única y exclusivamente a funciones de gestión y administración de la propia asociación, y no estén abiertas al público.



- Locales destinados al culto religioso.
- Despachos profesionales domésticos en los que se desarrolle actividades profesionales tituladas, siempre que el servicio sea prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.
- Ejercicio de la docencia en el domicilio particular, siempre que el servicio sea prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas, de tal modo que la superficie total destinada a la actividad no sea superior al 50% de la superficie útil de la vivienda.
- Las instalaciones de climatización con potencia inferior a 12.500 frigorías y 50.000 Kcal/h.
- Otras exclusiones no previstas en los apartados anteriores, pero contempladas en la normativa legal en vigor que resulte de aplicación.
- En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.
- La obligación de reserva de plazas de aparcamiento no será aplicable para "agrupaciones comerciales de diversas razones sociales, establecimiento de reunión y espectáculos en locales cerrados o al aire libre" cuya superficie construida sea inferior a los 500 m² construidos.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de funcionamiento, declaración responsable o comunicación previa.

3. La apertura de establecimientos a través de los medios establecidos en la presente ordenanza, facultará a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, y se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas o comunicadas.

4. Las titularidades podrán modificarse desde la fecha de presentación de la comunicación previa, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

5. Para la acreditación profesional del técnico actuante se ha de formular declaración responsable del mismo con todos sus datos profesionales que tendrá el carácter de documento público, sin perjuicio de las obligaciones colegiales que el interesado deba observar en su relación con el colegio del que se trate, al no obligar a la presentación de visado el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sin perjuicio de la obligatoriedad de visado para los trabajos profesionales recogidos en el artículo 2 del citado Real Decreto.

6. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos, manteniendo en general cerrados sus puertas y huecos al exterior salvo temporales exigencias de ventilación, servicio de veladores autorizados y usos cuyo desarrollo autorizado se realice al aire libre. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.

7. La actividad a ejercer será la definida en la licencia concedida o indicada en la declaración responsable o comunicación previa, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.

Artículo 6. Consulta previa.

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y con el objeto de minimizar costes innecesarios de realización de proyectos u otras actuaciones, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañaran de una memoria detallada o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo. El Ayuntamiento de Fuensalida se compromete a responder de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, indicando a quien la haya presentado, cuantos aspectos conciernan a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

- Compatibilidad o no del ejercicio de dicha actividad en el local o inmueble con los usos permitidos por las normas urbanísticas municipales.

- En su caso, motivos de la no compatibilidad.

La consulta será resuelta en el plazo de quince días hábiles por escrito y/o por medios electrónicos y no tendrá carácter vinculante para la Administración. Dicha respuesta no eximirá de la presentación de la



declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

De todas las consultas previas se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 7. Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable.

El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (que figura como anexo 2 en esta Ordenanza), quedan sujetos, con carácter general, a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlos, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–.

Artículo 8. Objeto y efectos de la declaración responsable.

1. La presentación de la declaración responsable facultará al titular de la actividad para el ejercicio de dicha actividad, y en su caso, la ejecución de las obras declaradas en su escrito.

2. Los efectos de la declaración responsable, que será previa al inicio de la actividad, se producirán desde el día en que la misma tenga su entrada en el Registro del Ayuntamiento de Fuensalida, siempre que la actuación se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable y vaya acompañada de la documentación y requisitos exigidos en los artículos 9 y 10, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan.

3. El titular de la declaración responsable deberá comunicar al Ayuntamiento, si no lo hubiera indicado en la propia declaración, la fecha de inicio de la actividad, en defecto de la cual se entenderá que el inicio se ha producido desde el día siguiente al de la entrada de la declaración responsable en el Registro del Ayuntamiento de Fuensalida.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad, o de las obras, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 9. Contenido general de la declaración responsable

El interesado deberá manifestar en la declaración responsable que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En todo caso, contendrá la siguiente información:

- Identificación del titular de la actividad y, en su caso, de su representante.
- Identificación, superficie construida, útil y útil de acceso público y, en su caso, aforo máximo del local.
- Objeto de la declaración responsable especificando la actividad u obras que se pretende realizar.
- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, ni está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental ordinaria ni simplificada en base a las Leyes 1/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.
- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

Artículo 10. Documentación a aportar junto con la declaración responsable.

El titular de la actividad podrá realizar su actuación con la presentación del modelo normalizado de declaración responsable aprobado por el Ayuntamiento de Fuensalida, debidamente cumplimentado y que figura como anexo a esta ordenanza. Junto con dicho declaración responsable se acompañará el justificante de pago de la tasa municipal correspondiente. Asimismo, se presentará la documentación que, según el caso, resulte precisa para la tramitación del expediente, la cual se especifica a continuación:

- Fotocopia del NIF del solicitante y del representante en su caso.
- Copia compulsada del documento público o privado acreditativo de la transmisión “intervivos” o “mortis causa” de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar objeto de la actividad a desarrollar.
- Fotocopia Modelo 036 o 037. Declaración Censal del ALTA o IAE.
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil de la actividad a desarrollar.
- Proyecto técnico o memoria técnica justificativa y documentación descriptiva, suscrita por técnico competente que en cada caso proceda.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11. Actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa.

Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, así como la comunicación de cese de actividad.

**Artículo 12. Documentación.**

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la comunicación previa deberá efectuarse en modelo de instancia elaborado al efecto por el Ayuntamiento debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible, y que figura como anexo a esta ordenanza.

2. En el caso de cambios de titularidad de actividad que hayan estado sometidas a licencia o declaración responsable, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, la comunicación previa deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- La documentación indicada en el apartado 1 es este artículo.
- Fotocopia del NIF del anterior y del nuevo titular. En caso, de presentar el documento indicado en el párrafo anterior se presentará el NIF del propietario y del nuevo titular.
- Copia compulsada del documento público o privado acreditativo de la transmisión "intervivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar objeto de la actuación urbanística autorizada por la licencia cuyo cambio de titularidad se comunica.
- Fotocopia Modelo 036 o 037. Declaración Censal del alta o IAE.
- Certificado de inspección periódica de la instalación eléctrica, gas, climatización, etc... vigente. (Para aquellas actividades de pública concurrencia, sometidas al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil de la actividad a desarrollar, con cobertura suficiente para los daños que pudiera ocasionar.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION Y VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA**Artículo 13. Consideraciones generales.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Artículo 14. Fase de comprobación documental.

1. Recibida la declaración responsable/comunicación previa y documentación que le acompañe, los Servicios Municipales, durante los quince días hábiles siguientes, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de declaración responsable/comunicación previa.

2. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de declaración responsable/comunicación previa, siendo necesaria la obtención de licencia previa conforme al procedimiento ordinario, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable/comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Artículo 15. Fase de verificación.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- Que la documentación presentada es completa y se adecua formalmente a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- Sobre la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional o proyecto que asegure que su contenido cumple la normativa de aplicación sobre especificaciones técnicas y que es conforme al resto de la normativa vigente.

Las anteriores verificaciones no eximirán de la responsabilidad atribuible al autor del proyecto o trabajo profesional.

1. El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de dos meses contado a partir de la presentación de la declaración responsable/comunicación previa. Por resolución del órgano municipal competente podrá establecerse otro menor si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

El órgano municipal competente solicitará de los servicios técnicos municipales que se proceda a la verificación de los extremos antes anunciados.

2. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la declaración responsable/comunicación: el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales.



A la vista de los informes técnicos, el órgano municipal competente ordenará:

En el primer caso, que se continúen con las siguientes fases, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable/comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución por el órgano competente.

Artículo 16. Fase de comprobación "in situ".

Para las actividades sometidas a declaración responsable/comunicación previa, el órgano municipal competente instará a comprobar "in situ" la actividad, en los casos que considere oportuno, a los servicios técnicos municipales.

En esta fase se solicitará además la siguiente documentación:

–Certificado final de obra e instalación de los facultativos directores de las obras e instalaciones, en su caso.

–Boletines, comunicaciones e inscripciones en registro o licencias, de las instalaciones, que por normativa sectorial propia así lo requieran.

–Seguro de responsabilidad civil.

De esta comprobación se realizará el oportuno informe técnico, que podrá ser:

a) Favorable en el caso que la actividad declarada o comunicada y verificada "in situ" se ejerza de acuerdo con los requisitos que le son exigibles de acuerdo a la documentación técnica presentada en el expediente.

b) Condicionada, cuando no se adecúa completamente a los requisitos que le son exigibles de acuerdo a la documentación técnica presentada en el expediente, y existieran defectos que NO afectaran a la seguridad, debiéndose aplicar medidas correctoras.

En la comunicación al afectado, se concederá un plazo de subsanación, y se hará advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

Finalizada la fase de comprobación "in situ", se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable/comunicación previa y la terminación del procedimiento de verificación. Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración responsable/comunicación y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

c) Desfavorable, cuando no se adecúa completamente a los requisitos que le son exigibles de acuerdo a la documentación técnica presentada en el expediente, y existieran defectos que SI afectaran a la seguridad. En este caso, en el informe desfavorable se hará constar los motivos del mismo y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al órgano que dictó la resolución para su estudio y resolución.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva comprobación "in situ", si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de comprobación "in situ" y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda.

Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

Artículo 17. Inspección.

1. Cuando la declaración responsable/comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se podrá proceder, a verificar in situ la actividad, siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

La inspección deberá ser requerida por el órgano municipal competente a los servicios técnicos municipales.

2. A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados



en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

3. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- La identificación del titular de la actividad.
- La identificación del establecimiento y actividad.
- La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- La constancia, en su caso, del último control realizado.
- Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- Otras observaciones.
- Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

4. Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente acta que podrá ser:

a) Favorable en el caso que la actividad declarada o comunicada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles. En este caso, se entregará una copia al interesado, y se harán constar si existieran los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable/comunicación previa y la terminación del procedimiento de verificación. Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración responsable/comunicación y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

b) Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras. En este caso, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la comunicación previa y la terminación del procedimiento de verificación. Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se procederá conforme se establece en el apartado a.

c) Desfavorable en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales. En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este acta de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable/comunicación previa, indicando que por la Administración municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b y c de este artículo, los servicios técnicos municipales determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos



de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al órgano que dictó la resolución para su estudio y resolución.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará acta e informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la comunicación previa y dando por terminado el procedimiento de verificación.

6. Las Inspecciones, durante el desarrollo de la actividad podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte del órgano municipal competente, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y/o cuando se considere necesario.

7. Independientemente de cual sea el origen de la actuación de inspección, se emitirá acta de inspección de la visita realizada.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA DE ACTIVIDAD O AUTORIZACIÓN PREVIA

Artículo 18. Actividades sujetas a licencia o autorización.

En base a la seguridad jurídica, estarán sujetas a licencia o autorización previa en este término municipal la instalación, el inicio y la modificación de las actividades que se indican en el presente artículo, por razón de protección del medio ambiente, la seguridad o la salud públicas y, por razón de protección del patrimonio histórico-artístico y monumental, en función a su calificación como bien protegido y en la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.

1. Actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas.
2. Actividades que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.
3. Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal o autorización previa.
4. Actividades sujetas al artículo 7.2 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha, y entre otras, cuando el aforo de los locales supere 150 personas.
5. Actividades cuyas autorizaciones fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 19. Procedimiento de concesión de la autorización.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de instalación de actividad sujeta a autorización previa se iniciará mediante la correspondiente solicitud, elaborada al efecto por el Ayuntamiento dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que se acompañará la documentación que figura en el modelo anexo a esta ordenanza, y que comprenderá, entre otros:

- Fotocopia del NIF del solicitante y del representante en su caso.
- Copia compulsada del documento público o privado acreditativo de la transmisión “intervivos” o “mortis causa” de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar objeto de la actividad a desarrollar.
- Fotocopia Modelo 036 o 037. Declaración Censal del ALTA o IAE.
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil de la actividad a desarrollar.
- Proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente si éste fuere exigible, en el que se explicitará la descripción de actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras propuestas, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial, así como la urbanística sobre usos aplicables.

19.1 Trámite de comprobación: Recibida la solicitud de licencia o autorización previa y documentación que le acompañe los servicios municipales, durante los diez días hábiles siguientes, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de licencia o autorización previa.

En el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de entrada de la solicitud, se requerirá al solicitante, en su caso, para que subsane o complemente la documentación presentada en el plazo de diez días.

19.2 Trámite de informe urbanístico y verificación: Una vez admitida y comprobada la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios municipales competentes, para que previa solicitud de informe por el órgano municipal competente, se proceda a su informe



urbanístico, en el plazo máximo de diez días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos relativos a la normativa municipal.

Si ese informe urbanístico es favorable y se trata de una actividad que requiere alguna otra autorización sectorial preceptiva, se remitirá una copia debidamente diligenciada del expediente al órgano competente.

En particular, se observarán los trámites exigidos en la normativa ambiental que resulte aplicable por razón de la actividad pretendida.

Cumplimentados los trámites anteriores, a la vista de su resultado y teniendo en cuenta los informes de la concertación o consulta interadministrativa, el órgano competente podrá denegar la solicitud mediante resolución motivada, si existieran objeciones jurídicas para su estimación. En caso contrario, se dará por iniciada la fase de verificación, solicitándose de los servicios técnicos municipales que se proceda a la verificación de los siguientes extremos:

–Que la documentación presentada es completa y se adecua formalmente a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

–Sobre la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional o proyecto que asegure que su contenido cumple la normativa de aplicación sobre especificaciones técnicas y que es conforme al resto de la normativa vigente.

Las anteriores verificaciones no eximirán de la responsabilidad atribuible al autor del proyecto o trabajo profesional.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de un mes contado a partir de la apertura de esta fase de verificación de la solicitud de licencia o autorización previa.

2. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la documentación aportada en la solicitud de licencia o autorización previa, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales.

En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo, que deberá venir establecido en el informe técnico, para subsanar los mismos. Este plazo no podrá ser inferior a cinco días ni superior a quince. En la correspondiente resolución se advertirá al solicitante que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando el cese de la actividad, y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

3. Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho.

4. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, y previo informe de los servicios técnicos municipales se dictará la correspondiente resolución por el órgano competente.

Artículo 20. Procedimiento de concesión de la licencia de apertura.

Para la autorización de apertura de aquellas actividades que requieran la licencia de actividad o autorización previa, es necesario obtener la correspondiente licencia de apertura, previa terminación de las obras e instalaciones autorizadas, y la acreditación de que éstas han sido realizadas conforme al proyecto autorizado y a las condiciones establecidas en la licencia de obras y en la resolución de la licencia de actividad.

El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura se iniciará mediante la correspondiente solicitud, elaborada al efecto por el Ayuntamiento dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que se acompañará la documentación que figura en el modelo anexo a esta ordenanza, y que comprenderá, entre otros:

- Fotocopia del NIF del solicitante y del representante en su caso.
- Certificados finales de obra e instalaciones de los facultativos directores de obras e instalaciones.
- Copia de los planos del estado final, si han existido modificaciones y estas no son sustanciales.
- Boletines, comunicaciones, inscripciones en registro o licencias, de las instalaciones que por normativa sectorial propia así lo requieran.

CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de actividades las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma. En materia de obras será de aplicación el régimen previsto en la normativa urbanística de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

2. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.



Artículo 22. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

–El ejercicio de la actividad o servicio sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

–El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

–La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

–Cualquier conducta infractora tipificada como infracción grave cuando genere daños muy graves para las personas o el medio ambiente.

2. Se consideran infracciones graves:

–La puesta en marcha de actividades o servicios sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

–Con carácter general, el ejercicio de la actividad incumpliendo las especificaciones que en la declaración responsable o comunicación previa se declarara cumplir sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

–La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato de carácter esencial, que se hubiere aportado en la declaración responsable o comunicación previa.

–Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección y control.

–El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

–La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

–La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

–Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

–El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

–No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o la comunicación previa y la documentación a que se refiere dicha declaración.

–La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

–La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

–Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 23. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

–Infracciones muy graves: Multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

–Infracciones graves: Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

–Infracciones leves: Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 24. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán llevar aparejada una o varias de las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 25. Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

d) Las personas que hayan suscrito el documento de la Declaración Responsable o Comunicación previa.



2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción o insolvencia de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

Artículo 27. Prescripción.

Salvo que por normativa sectorial se disponga otra cosa, las infracciones y sanciones prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

Artículo 28. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 29. Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las normas contenidas en esta Ordenanza serán revisadas cuando sea dictada alguna norma estatal o autonómica que incida en actividades o servicios de competencia municipal, especialmente cuando tenga por objeto su adaptación a la directiva de servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento, y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE NORMAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza y, en particular, la Ordenanza municipal reguladora del



Procedimiento de Acceso y ejercicio en el municipio de Fuensalida de las actividades y servicios incluidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el día 23 de noviembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO 1 NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA O A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Indicaciones:

La información sobre esta normativa contenida en este documento tiene carácter orientativo, no exhaustivo, se refiere a las disposiciones legales de mayor importancia, y no excluye otras disposiciones legales reguladoras de actividades específicas. No se incluyen normas legales reguladoras de actividades agrarias.

Las disposiciones legales que se relacionan son las localizadas como vigentes al 1 de marzo de 2017. Se citan por su texto originario en las fechas de su aprobación, debiéndose consultar modificaciones posteriores, frecuentes en disposiciones administrativas, algunas de las cuales se mencionan.

NORMAS ESTATALES

0. Normativa de carácter general

0.1.- Código Técnico de la Edificación. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda.

0.2.- Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento básico para la Certificación energética de edificios. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia.

1.- Legislación ambiental

1.1.- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

1.2.- Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.- Real Decreto 509/2007, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.4.- Ley 37/2003, del Ruido.

1.5.- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961).

2.- Seguridad ciudadana

2.1.- Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.2.- Reglamento de Armas. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en la redacción dada por el Real Decreto 540/1994, de 25 de marzo, por el Real Decreto 316/2000, de 3 de marzo, y por el Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre.

2.3.- Reglamento de explosivos. Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el Real Decreto 248/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

2.4.- Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre.

2.5.- Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

3.- Centros de trabajo.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley estatal 25/2009, por el que se modifica el Real Decreto-Ley 1/1986, la apertura de un centro de trabajo o la reanudación de su actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, son actos sujetos a comunicación a la autoridad laboral competente, con carácter previo o dentro de los treinta días siguientes a la apertura.

4.- Seguridad en locales y edificios, protección contra incendios y de protección frente al ruido.

El Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, contiene las normas de aplicación a la seguridad de locales y edificios, en particular las medidas necesarias de protección contra incendios para edificios no industriales, para los industriales rige lo establecido en el Real Decreto 2267/2004. Las normas referentes a protección frente al ruido se integraron en el Código por Real Decreto 1371/2007.

5.- Instalaciones eléctricas.

Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, e Instrucciones técnicas complementarias. La guía técnica de aplicación al Reglamento, prevista en su artículo 29, así como las instrucciones técnicas de desarrollo a que se refieren su artículo 26, pueden consultarse en la siguiente página web: http://www.ffii.nova.es/PUNTOINFOMCYT/REBT_GUIA.ASP.



6.- Disposiciones de aplicación a actividades específicas.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que establece normas que favorecen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

6.1.- Fabricación, importación y distribución al por mayor de tabaco: Ley 13/1998, de ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria (redacción modificada por la Ley 25/2009).

6.2.- Expendedurías de tabaco y timbre: Ley 13/1998, de ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y Real Decreto 1199/1999, modificado por el Real Decreto 1/2007.

6.3.- Administraciones de lotería: Real Decreto 1082/1985, por el que se regula la clasificación, provisión, funcionamiento, traslado, transmisión y supresión de las administraciones de lotería nacional.

6.4.- Actividades metrológicas: Ley 3/1985, de Metrología, modificada por Ley 25/2009.

6.5.- Industrias: Ley 21/1992, de Industria, modificada por la Ley 25/2009. Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

6.6.- Empresas de seguridad privada: Ley 23/1992, de Seguridad Privada. Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado por Real Decreto 195/2010, de 26 de febrero.

6.7.- Entidades y laboratorio de control de calidad de la edificación: Ley 38/1999, de ordenación de la edificación (artículo 14).

6.8.- Fabricación, almacenamiento, importación o venta de productos de la construcción: Ley 38/1999, de ordenación de la edificación (artículo 14).

6.9.- Contratación y subcontratación en el sector de la construcción: Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

6.10.- Actividades mineras: Ley 22/1973, de Minas.

6.11.- Actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

6.12.- Actividades relativas a hidrocarburos: Ley 34/1988, de Hidrocarburos.

6.13.- Transportes terrestres: Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres. El Reglamento de la Ley fue aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 16 de julio, y modificado por Real Decreto 919/2010, de 16 de julio.

6.14.- Transporte de animales: Ley 8/2003, de Sanidad animal (artículo 47).

6.15.- Servicios postales: Ley 24/1999, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

6.16.- Servicios de Telecomunicaciones: Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

6.17.- Residuos: Ley 10/1998, de Residuos.

6.18.- Elaboración y comercialización de productos zoonosanitarios y para la alimentación animal: Ley 8/2003, de Sanidad Animal (en particular artículos 60 y ss).

6.19.- Producción y comercialización de semillas y plantas de vivero: Ley 30/2006, de semillas y plantas de vivero de recursos fitogenéticos (en particular artículo 36).

6.20.- Productos farmacéuticos: Ley 14/1986, General de Sanidad (ver en particular artículos 95 y 100).

6.21.- Entidades de prevención de riesgos laborales: Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, y Orden de 27 de junio de 1997 que lo desarrolla.

6.22.- Comercio minorista de alimentación: Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación, aprobado por Real Decreto 381/1984.

6.23.- Centros docentes: Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación. En particular, ver artículos 23 y 24.

6.24.- Juego: Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE 28-5-2011).

6.25.- Suministro de carburantes: Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre.

6.26.- Comunicación audiovisual: Ley 7/2010, General de la Comunicación audiovisual.

NORMAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.- Legislación urbanística.

1.1.- Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2010. Su artículo 163 regula la integración del régimen urbanístico y el de actividades clasificadas o sujetas a evaluación de impacto ambiental. Debe tenerse en cuenta que los usos en suelo urbano o urbanizable deben estar permitidos por el planeamiento urbanístico. En cuanto a suelo rústico y los usos que en él se permiten, ver artículos 54 y siguientes.

1.2.- Reglamento de Suelo Rústico. Decreto 177/2010, de 27-7-2004, modificado por Decreto 177/2010, de 1 de julio.

Por Orden de 31-3-2003 se aprobó la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

1.3.- Reglamento de la Actividad de Ejecución de la LOTAU. Decreto de 19-4-2011.

1.4.- Reglamento de Disciplina Urbanística. Decreto de 26-4-2011.



2.- Legislación ambiental.

2.1.- Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

2.2.- Decreto 178/2002, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1999, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, hoy derogada, debiendo el Reglamento entenderse en vigor en todo en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 4/2007.

3.- Accesibilidad.

3.1.- Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

3.2.- Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 158/1997.

4.- Disposiciones de aplicación a actividades específicas.

4.1.- Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos: Ley 7/2011, de 21 de marzo (DOCM de 31-3-2011), de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. Los horarios de funcionamiento de estas actividades se regulan en la Orden de 4 de enero de 1996, modificada por Orden de 24 de abril del mismo año.

4.2.- Ley 1/2013 de 21 de marzo de Medidas para la Dinamización y Flexibilización de la Actividad Comercial y Urbanística en Castilla-La Mancha.

4.3.- Centros, servicios y establecimientos sanitarios: Decreto 13/2002, de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En lo no derogado por este Decreto, y por la Orden de 29 de junio de 2007, continúa en vigor la Orden de 21 de mayo de 1991, sobre autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

4.4.- Laboratorios de análisis clínicos. Decreto 117/2001.

4.5.- Laboratorios de realización de análisis sanitarios de sustancias y productos relacionados con la sanidad ambiental y alimentaria: Decreto 43/2003.

4.6.- Actividades de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea y técnicas similares: Decreto 5/2004.

4.7.- Ópticas: Orden de 15 de octubre de 2002.

4.8.- Consultorios dentales: Orden de 6 de abril de 2004.

4.9.- Fabricación de productos sanitarios a medida: Orden de 18 de mayo de 2004.

4.10.- Ortopedia y Audioprótesis: Orden de 23 de julio de 2004.

4.11.- Centros y servicios de hidrología e hidroterapia: Orden de 29 de enero de 2007.

4.12.- Actividades comerciales: Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha. Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, cuya Disposición Adicional única establece la inaplicación del el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por le que se aprobará el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Ley 1/2013 de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.

4.13.- Escuelas de música y danza: Decreto 30/2002.

4.14.- Control metrológico: Orden de 18 de mayo de 1999 en relación con la Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1998.

4.15.- Empresas de calefacción y climatización. Orden de 28 de agosto de 2001.

4.16.- Parques eólicos: Decretos 58/1999 y 299/2003.

4.17.- Distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos. Decreto 141/2002.

4.18.- Subestaciones y centros de transformación de energía eléctrica: Decreto 80/2007 (no es de aplicación a los centros de transformación propiedad de los consumidores).

4.19.- Industrias agroalimentarias: Decreto 29/1989, sobre competencias de las Consejerías de Agricultura y de Industria y Turismo en materia de industrias agrarias y alimentarias.

4.20.- Inspección técnica de vehículos: Decreto 63/2009.

4.21.- Actividades de juego: Ley 4/1999, del Juego.

4.22.- Farmacias: Ley 5/2005, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha y Decreto 102/2006, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

4.23.- Servicios funerarios (funerarias, tanatorios, velatorios y crematorios): Decreto 72/1999, de Sanidad Mortuoria.

4.24.- Establecimientos de comidas preparadas: Decreto 22/2006.

4.25.- Radio y televisión: Ley 10/2007, de medios audiovisuales.

4.26.- Establecimientos turísticos (alojamiento, restauración, mediación turística, centros recreativos turísticos, parques temáticos y otros servicios de esparcimiento y ocio): Ley 8/1999, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, Decreto 93/2006, en cuanto a alojamientos turísticos en el medio rural, Decreto 77/2005, sobre empresas y actividades de turismo activo, Decreto 56/2007, sobre agencias de viajes y centrales de reservas.

4.27.- Campings: Decreto 247/1991, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo.

**NORMATIVA MUNICIPAL**

- 1.- Normas Subsidiarias Municipales.
- 2.- Reglamento de vertido y Usos de la Red Municipal de Alcantarillado.
- 3.- Reglamento de Servicio de abastecimiento de agua potable.
- 4.- Ordenanza sobre tenencia de animales.
- 5.- Ordenanza de la instalación de terrazas en espacios de uso público.
- 6.- Ordenanza reguladora de la conservación y vallado de solares y mantenimiento de construcciones e instalaciones.

ANEXO 2**Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.****Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley**

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil

–Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

–Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

–Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

–Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

–Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

–Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

–Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

–Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

**Agrupación 61. Comercio al por mayor**

- Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
- Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
 - Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
 - Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
 - Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
 - Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
 - Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
 - Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
 - Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
 - Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.



Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

–Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

–Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

–Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

–Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

–Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

–Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.



–Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

–Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones

–Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

–Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

–Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

–Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

–Grupo 841. Servicios Jurídicos.

–Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

–Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

–Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

–Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

–Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

–Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

–Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

–Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

–Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

**Agrupación 93. Educación e investigación**

- Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
 - Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
 - Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
 - Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
 - Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
 - Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

- Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
 - Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
 - Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
 - Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
 - Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
 - Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
 - Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
 - Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
 - Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
 - Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
 - Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.
 - Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
 - Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
 - Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
 - Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales

- Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.
 - Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

- Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.
 - Locutorios.
- Anexo actualizado conforme establece el apartado dos de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización («B.O.E.» 28 septiembre).



ANEXO 3
MODELOS DE SOLICITUDES

URBANISMO OBRAS E INFRAESTRUCTURAS		 AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA		Número de Registro: Organismo: Órgano al que se dirige el escrito: ALCALDE - PRESIDENTE	
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS O INOCUAS					Modelo: U8a 2017
(*) Campos obligatorios para tramitar la solicitud.					
Interesado (1):		Apellidos y nombre o razón social: (*)		DNI/CIF: (*)	
Dirección: (*)		Núm / Esc / Pº / Pº (*)	Municipio (Provincia): (*)	C.P.:	
Tfno fijo de contacto: (*)	Tfno móvil de contacto: (*)	Fax:	Dirección de correo electrónico:		
Representante (2):		Apellidos y nombre o razón social:		DNI/CIF:	
Dirección:		Núm / Esc / Pº / Pº	Municipio (Provincia):	C.P.:	
Teléfono fijo de contacto:	Tfno móvil de contacto:	Fax:	Dirección de correo electrónico:		
Anexo (3) Declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre					
Datos del establecimiento (4)					
Actividad a desarrollar: (*)					
Emplazamiento de la actividad: (*)			Ref. Catastral: (*)		
Aforo: (Para espectáculos públicos y actividades recreativas)		Superficie Construida:	Superficie Útil:	Superficie útil de acceso Público	
Declaración (5)					
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que para el ejercicio de dicha actividad: 1ª Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente de aplicación a la actividad. 2ª Dispone de la documentación que así lo acredita, que se relaciona al reverso. 3ª Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad. 4ª Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud pública o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, ni está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental ordinaria ni simplificada en base a las <u>Leyes 1/2013</u> , de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y <u>4/2007</u> , de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla la Mancha. 5ª Que las obras a desarrollar <u>si / no</u> (tachar lo que no proceda) requieren la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la <u>Ley 38/1999</u> , de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. 6ª Ha satisfecho la tasa por tramitación de expediente de actividad.					
Por lo anterior, COMUNICA, que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha _____ de _____ de 20____. (*) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.					
Auto liquidación (6)					
Tasa (Ver. Anexo)					
Superficie Local		≤ 50 m² (S) x 1,20 = €	301 - 600 m² (S) x 2,00 = €		
		51 - 100 m² (S) x 1,40 = €	601 - 1200 m² (S) x 2,35 = €		
		101 - 300 m² (S) x 1,75 = €	>1200 m² (S) x 2,90 = €		
OBRAS:		Presupuesto de la obra (P) €	FIANZA: (ver Anexo Fianza punto 14)		
		ICIO (ver Anexo ICIO Punto 12)	(P) € x 0,004 € = € (mínimo 100 €)		
		(P) € x 0,025 = €			
El Ingreso debe realizarse en:					
		Banco Bilbao Vizcaya 0182 1069 53 0000006594			
		Banco Castilla la Mancha 2105 3010 30 3400004438			
		Caja Rural de Castilla la Mancha 3081 0070 50 1099950428			
Se deberá acompañar a la presente solicitud el justificante de ingreso. EL INGRESO REALIZADO MEDIANTE ESTA AUTO LIQUIDACIÓN TENDRÁ CARÁCTER PROVISIONAL PUDIÉNDOSE PRACTICAR POSTERIORMENTE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.					
Fecha (7):		En Fuensalida a		Firma (8): (*)	

Plaza Generalísimo, 1 - 455 10 Fuensalida (Toledo) - Tel 925 77 60 13 - Fax 925 73 18 15 - www.fuensalida.com

Código de verificación: 2017.00003470
Puede realizar la verificación del documento en <http://bop.diputoledo.es/webEbp/csv.jsp>

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LAS TASAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O INFORMACIÓN CONSIDERADA ESENCIAL O NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, DETERMINARÁ LA INADmisIÓN Y EL CONSIGUIENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD.
Anexo Ley 12/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
Los Informamos que los datos personales aportados en la presente instancia serán incorporados a los ficheros de titularidad municipal con la finalidad de ser utilizados para atender la solicitud formulada. Asimismo le informamos que tiene reconocida la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos previstos en la ley mencionada, solicitándolo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Fuensalida.



ANEXO

1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL MUNICIPAL EN LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA SOMETIDAS A LA LEY 17/2009, DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

REQUISITOS EXIGIDOS

(*) El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que justifica la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA de la actividad, redactada por el técnico competente:

- **CERTIFICADO Y DOC. TÉCNICA REDACTADA POR D./D^a.**.....
- **VISADO: Fecha y/o número y Colegio**

• **CERTIFICADO Y DOC. TÉCNICA SIN VISADO:** (Deberá estar paginado, fechado y firmado). El abajo firmante, técnico redactor, declara que los datos señalados son ciertos

- **Memoria:** **Tamaño papel:****Nº caras:****Fecha firma:**.....
- **Planos:** { **Tamaño plano:****Nº planos:****Fecha firma:**.....
- { **Tamaño plano:****Nº planos:****Fecha firma:**.....
- { **Tamaño plano:****Nº planos:****Fecha firma:**.....

Firma técnico competente
redactor de la doc. técnica (*)

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- (*) **1.** DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad (fotocopia compulsada).
- (*) **2.** Fotocopia compulsada de escrituras de propiedad o arrendamiento del inmueble.
- (*) **3.** Declaración censal mod. 036 ó 037 ante la Agencia Tributaria
- (*) **4.** Planos (al menos planta y sección) suficientemente descriptivo del local a escala y acotado y suscrito por técnico competente.
- (*) **5.** Memoria declarativa de la actividad.
- (*) **6.** Certificado de viabilidad urbanística de la actividad conforme a lo establecido en las normas subsidiarias de planeamiento de Fuensalida.
- (*) **7.** Certificado de cumplimiento de todos los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad. Entre los que se encontrarán los siguientes. (Listado no exhaustivo).
 - Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006. → **DB - SI**
 - Decreto 158/1997 de Código de accesibilidad de C-LM. → **DB - SU**
 - Real Decreto 842/2002 que aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. → **DB - HR**
 - Reglamento de instalaciones Térmicas de los edificios. RD 1027/2007.
 - Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
 - Normas subsidiarias de planeamiento de Fuensalida.
- (*) **8.** Boletines y/o certificados para la puesta en marcha de las instalaciones, emitidos por entidades autorizadas y con los sellos de las administraciones competentes que sean obligatorios.
- (*) **9.** Inscripción en el registro sanitario o comunicación previa a la autoridad competente en materia de sanidad, o en su caso la innecesariedad.
- (*) **10.** Seguro de Responsabilidad Civil.
- 11.** Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla que sean obligatorios por su normativa específica de aplicación.
- 12.** Descripción (memoria y planos en su caso) de las obras de acondicionamiento necesarios, que no requiera la redacción redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.



URBANISMO OBRAS E INFRAESTRUCTURAS		 AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA	Número de Registro: Órgano al que se dirige el escrito: ALCALDE -PRESIDENTE
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES CALIFICADAS			Modelo: 2017 U8b
(*) Campos obligatorios para tramitar la solicitud.			
Interesado (1):	Apellidos y nombre o razón social: (*)		DNÍ/CIF: (*)
	Dirección: (*)	Núm / Esc / Pº / Pª (*)	Municipio (Provincia): (*) C.P.:
	Tfno fijo de contacto: (*)	Tfno móvil de contacto: (*)	Fax: Dirección de correo electrónico:
Representante (2):	Apellidos y nombre o razón social:		DNÍ/CIF:
	Dirección:	Núm / Esc / Pº / Pª	Municipio (Provincia): C.P.:
	Teléfono fijo de contacto:	Tfno móvil de contacto:	Fax: Dirección de correo electrónico:
Aviso (3):	Declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre		
Datos del establecimiento (4):	Actividad a desarrollar: (*)		
	Emplazamiento de la actividad: (*)		Ref. Catastral: (*)
	Aforo: (Para espectáculos públicos y actividades recreativas)	Superficie Construida:	Superficie Útil: Superficie útil de acceso Público
Declaración (5):	<p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que para el ejercicio de dicha actividad:</p> <p>1º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente de aplicación a la actividad.</p> <p>2º Dispone de la documentación que así lo acredita, que se relaciona al reverso.</p> <p>3º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.</p> <p>4º Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud pública, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, ni está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental ordinaria ni simplificada en base a las Leyes 1/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla la Mancha.</p> <p>5º Que las obras a desarrollar <input type="checkbox"/> si / no (tachar lo que no proceda) requieren la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.</p> <p>6º Ha satisfecho la tasa por tramitación de expediente de actividad.</p> <p>Por lo anterior, COMUNICA, que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha _____ de _____ de 20____. (*)</p> <p>La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p>		
Autoliquidación (6):	<p>Tasa (Ver. Anexo)</p> <p>Superficie Local <input type="checkbox"/> ≤ 50 m² (S) x 2,40 =€ <input type="checkbox"/> 301 - 600 m² (S) x 4,00 =€</p> <p><input type="checkbox"/> 51 - 100 m² (S) x 2,80 =€ <input type="checkbox"/> 601 - 1200 m² (S) x 4,70 =€</p> <p><input type="checkbox"/> 101 - 300 m² (S) x 3,50 =€ <input type="checkbox"/> >1200 m² (S) x 5,80 =€</p>		
	<p>• Presupuesto de la obra (P)€</p> <p>• ICIO (ver Anexo ICIO Punto 12)</p> <p>(P)€ x 0,025 =€</p>		<p>FIANZA: (ver Anexo Fianza punto 14)</p> <p>(P)€ x 0,004 € =€</p> <p>(mínimo 100 €)</p>
	<p>El Ingreso debe realizarse en:</p> <p>Banco Bilbao Vizcaya0182 1069 53 0000006594</p> <p>Banco Castilla la Mancha2105 3010 30 3400004438</p> <p>Caja Rural de Castilla la Mancha3081 0070 50 1099950428</p> <p>Se deberá acompañar a la presente solicitud el justificante de ingreso.</p> <p>EL INGRESO REALIZADO MEDIANTE ESTA AUTOLIQUIDACIÓN TENDRÁ CARÁCTER PROVISIONAL PUDIÉNDOSE PRACTICAR POSTERIORMENTE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.</p>		
Fecha (7):	En Fuensalida a		Firma (8): (*)

Plaza Generalísimo, 1 – 45310 Fuensalida (Toledo) - Tel: 925 77 60 13 - Fax 925 79 18 15 - www.fuensalida.com

Código de verificación: 2017.00003470
Puede realizar la verificación del documento en <http://bop.diputotoledo.es/webEbop/csv.jsp>

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PARTICIPANTE DEL ABONO DE LAS TASAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O INFORMACIÓN CONSIDERADA ESENCIAL O NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, DETERMINARÁ LA INADMISIÓN Y EL CONSIGUIENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

Aviso Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Los Informamos que los datos personales aportados en la presente instancia serán incorporados a los ficheros de titularidad municipal con la finalidad de ser utilizados para atender la solicitud formulada. Asimismo le informamos que tiene reconocida la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos previstos en la ley mencionada, solicitándolo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Fuensalida.



ANEXO

1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL MUNICIPAL EN LA APEERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA SOMETIDAS A LA LEY 17/2009, DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

REQUISITOS EXIGIDOS

(*) El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que justifica el **PROYECTO TÉCNICO** de la actividad, redactado por el técnico competente:

- **PROYECTO TÉCNICO REDACTADO POR D./Dª.:**.....
- **PROYECTO VISADO: Fecha y/o número y Colegio**
- **PROYECTO SIN VISADO:** (Deberá estar paginado, fechado y firmado). El abajo firmante, técnico redactor, declara que los datos señalados son ciertos

- **Memoria:** **Tamaño papel:** **Nº caras:** **Fecha firma:**
- **Planos:** { **Tamaño plano:** **Nº planos:** **Fecha firma:**
- { **Tamaño plano:** **Nº planos:** **Fecha firma:**
- { **Tamaño plano:** **Nº planos:** **Fecha firma:**

Firma técnico competente
redactor del proyecto (*)

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- (*) 1. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa y escritura de constitución de la sociedad (fotocopia compulsada).
- (*) 2. Fotocopia compulsada de escrituras de propiedad o arrendamiento del inmueble.
- (*) 3. Declaración censal mod. 036 ó 037 ante la Agencia Tributaria
- (*) 4. Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5. Si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2007 de 8 de Marzo de Evaluación ambiental de Castilla La Mancha, se deberá haber tramitado previamente la declaración de impacto ambiental incluyendo las medidas previstas en el proyecto de actividad.
- 6. Autorización administrativa de la JCCM para actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 7. Autorización administrativa de la JCCM para actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 8. Autorización ambiental integrada para las actividades incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- 9. Si la actividad se ubica en suelo rústico y es de las incluidas en los artículos 60 y 61 del R.D. Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo por el que se aprueba el TRLOTAU, se deberá haber tramitado previamente la calificación urbanística incluyendo las medidas previstas en el proyecto de actividad.
- (*) 10. Proyecto técnico de la actividad en el que justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado. Se incluirán específicamente los siguientes: (Listado NO exhaustivo):
 - Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006.
 - Decreto 158/1997 de Código de accesibilidad de C-LM.
 - Real Decreto 842/2002 que aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
 - Reglamento de instalaciones Térmicas de los edificios. RD 1027/2007.
 - Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
 - Normas subsidiarias de planeamiento de Fuensalida.
 - Certificado de viabilidad urbanística de la actividad conforme a lo establecido en las normas subsidiarias de planeamiento de Fuensalida.
 - En su caso, certificado de cumplimiento de las condiciones impuestas en:
 - Declaración ambiental y/o calificación urbanística.
- (*) 11. Boletines y/o certificados para la puesta en marcha de las instalaciones, emitidos por entidades autorizadas y con los sellos de las administraciones competentes que sean obligatorios.
- 12. Cumplimiento de legislación vigente en materia de sanidad, si la actividad está relacionada con alimentación.
- 13. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla o la zona en que se ubica, que sean obligatorios por su normativa específica de aplicación.
- 14. Descripción (memoria y planos en su caso) de las obras de acondicionamiento necesarios, que no requiera la redacción redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.



URBANISMO OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	 AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA	Número de Registro: _____ Organismo: _____ Órgano al que se dirige el escrito: ALCALDE -PRESIDENTE				
M ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA		Modelo: U9 2017				
(*) Campos obligatorios para tramitar la solicitud. <input type="checkbox"/> Acepto las notificaciones al correo electrónico como modo fehaciente						
Interesado (1):	Apellidos y nombre o razón social: (*) DNI/CIF: (*) Dirección: (*) Núm / Esc / Pº / Pª (*) Municipio (Provincia): (*) C.P.: Tfno fijo de contacto: (*) Tfno móvil de contacto: (*) Fax: Dirección de correo electrónico:					
Representante (2):	Apellidos y nombre o razón social: DNI/CIF: Dirección: Núm / Esc / Pº / Pª Municipio (Provincia): C.P.: Teléfono fijo de contacto: Tfno móvil de contacto: Fax: Dirección de correo electrónico:					
AUSE (3)	Solicitud de licencia o autorización previa para el ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre					
Datos del establecimiento (4)	Actividad a desarrollar: (*) Emplazamiento de la actividad: (*) Ref. Catastral: (*) Aforo: (Para espectáculos públicos y actividades recreativas) Superficie Construida: Superficie Útil: Superficie útil de acceso Público					
Declaración (5)	<p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que para el ejercicio de dicha actividad:</p> 1ª Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente de aplicación a la actividad. 2ª Dispone de la documentación que así lo acredita, que se relaciona al reverso. 3ª Tipo de actividad: <input type="checkbox"/> 1. Actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas <input type="checkbox"/> 2. Actividades que impliquen el uso privativo y la ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. <input type="checkbox"/> 3. Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal o autorización previa. <input type="checkbox"/> 4. Actividades sujetas al art. 7.2 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, entre otras, cuando el aforo de los locales supere 150 personas. <input type="checkbox"/> 5. Actividades cuyas autorizaciones fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable. 4ª Se comprometo a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad. 5ª Que las obras a desarrollar <input type="checkbox"/> sí / <input type="checkbox"/> no (tachar lo que no proceda) requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. 6ª Ha satisfecho la tasa por tramitación de expediente de actividad.					
Auto liquidación (6):	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; border-bottom: 1px solid black;"> Tasa (Ver. Anexo) Superficie Local <input type="checkbox"/> ≤ 50 m² (S) x 2,40 = € <input type="checkbox"/> 301 - 600 m² (S) x 4,00 = € <input type="checkbox"/> 51 - 100 m² (S) x 2,80 = € <input type="checkbox"/> 601 - 1200 m² (S) x 4,70 = € <input type="checkbox"/> 101 - 300 m² (S) x 3,50 = € <input type="checkbox"/> >1200 m² (S) x 5,80 = € </td> <td style="width: 50%; border-bottom: 1px solid black;"> FIANZA: (ver Anexo Fianza punto 14) (P) € x 0,004 € = € (mínimo 100 €) </td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;"> (P) € x 0,025 = € </td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"> El Ingreso debe realizarse en: Banco Bilbao Vizcaya 0182 1069 53 0000006594 Banco Castilla la Mancha 2105 3010 30 3400004438 Caja Rural de Castilla la Mancha 3081 0070 50 1099950428 </td> </tr> </table>		Tasa (Ver. Anexo) Superficie Local <input type="checkbox"/> ≤ 50 m² (S) x 2,40 = € <input type="checkbox"/> 301 - 600 m² (S) x 4,00 = € <input type="checkbox"/> 51 - 100 m² (S) x 2,80 = € <input type="checkbox"/> 601 - 1200 m² (S) x 4,70 = € <input type="checkbox"/> 101 - 300 m² (S) x 3,50 = € <input type="checkbox"/> >1200 m² (S) x 5,80 = €	FIANZA: (ver Anexo Fianza punto 14) (P) € x 0,004 € = € (mínimo 100 €)	(P) € x 0,025 = €	El Ingreso debe realizarse en: Banco Bilbao Vizcaya 0182 1069 53 0000006594 Banco Castilla la Mancha 2105 3010 30 3400004438 Caja Rural de Castilla la Mancha 3081 0070 50 1099950428
Tasa (Ver. Anexo) Superficie Local <input type="checkbox"/> ≤ 50 m² (S) x 2,40 = € <input type="checkbox"/> 301 - 600 m² (S) x 4,00 = € <input type="checkbox"/> 51 - 100 m² (S) x 2,80 = € <input type="checkbox"/> 601 - 1200 m² (S) x 4,70 = € <input type="checkbox"/> 101 - 300 m² (S) x 3,50 = € <input type="checkbox"/> >1200 m² (S) x 5,80 = €	FIANZA: (ver Anexo Fianza punto 14) (P) € x 0,004 € = € (mínimo 100 €)					
(P) € x 0,025 = €	El Ingreso debe realizarse en: Banco Bilbao Vizcaya 0182 1069 53 0000006594 Banco Castilla la Mancha 2105 3010 30 3400004438 Caja Rural de Castilla la Mancha 3081 0070 50 1099950428					
Fecha (7)	En Fuensalida a (*)					
Firma (8)	(.....) (*)					

Plaza Generalísimo, 1 - 45510 Fuensalida (Toledo) - Tel: 925 77 60 13 - Fax 925 73 18 15 - www.fuensalida.com

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere a lugar.
LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LAS TASAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O INFORMACIÓN CONSIDERADA ESENCIAL O NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, DETERMINARÁ LA INADmisIÓN Y EL CONSIGUIENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD.
Aviso Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
 Les informamos que los datos personales aportados en la presente instancia serán incorporados a los ficheros de titularidad municipal con la finalidad de ser utilizados para atender la solicitud formulada. Asimismo le informamos que tiene reconocida la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos previstos en la ley mencionada, solicitándolo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Fuensalida.



ANEXO

1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL MUNICIPAL EN LA APEERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA SOMETIDAS A LA LEY 17/2009, DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

REQUISITOS EXIGIDOS

(*) El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que justifica el **PROYECTO TÉCNICO** de la actividad, redactado por el técnico competente:

• **PROYECTO TÉCNICO REDACTADO POR D./D^a.**:.....

• **PROYECTO VISADO: Fecha y/o número y Colegio**

• **PROYECTO SIN VISADO:** (Deberá estar paginado, fechado y firmado). El abajo firmante, técnico redactor, declara que los datos señalados son ciertos

- o **Memoria:** **Tamaño papel:****Nº caras:****Fecha firma:**
- o **Planos:** { **Tamaño plano:****Nº planos:****Fecha firma:**
- { **Tamaño plano:****Nº planos:****Fecha firma:**
- { **Tamaño plano:****Nº planos:****Fecha firma:**

Firma técnico competente
redactor del proyecto (*)

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- (*) 1. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad (fotocopia compulsada).
- (*) 2. Fotocopia compulsada de escrituras de propiedad o arrendamiento del inmueble.
- (*) 3. Declaración censal mod. 036 ó 037 ante la Agencia Tributaria.
- (*) 4. Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5. Si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2007 de 8 de Marzo de Evaluación ambiental de Castilla La Mancha, se deberá haber tramitado previamente la declaración de impacto ambiental incluyendo las medidas previstas, en el proyecto de actividad.
- 6. Autorización administrativa de la JCCM para actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..
- 7. Autorización administrativa de la JCCM para actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 8. Autorización ambiental integrada para las actividades incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- 9. Si la actividad se ubica en suelo rústico y es de las incluidas en los artículos 60 y 61 del R.D. Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo por el que se aprueba el TRLOTAU, se deberá haber tramitado previamente la calificación urbanística incluyendo las medidas previstas, en el proyecto de actividad.
- (*) 10. Proyecto técnico de la actividad, en el que justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado. Se incluirán específicamente los siguientes: (Listado NO exhaustivo):
 - Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006.
 - Decreto 158/1997 de Código de accesibilidad de C-LM.
 - Real Decreto 842/2002 que aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
 - Reglamento de instalaciones Térmicas de los edificios. RD 1027/2007.
 - Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
 - Normas subsidiarias de planeamiento de Fuensalida.
 - Certificado de viabilidad urbanística de la actividad conforme a lo establecido en las normas subsidiarias de planeamiento de Fuensalida.
 - En su caso, certificado de cumplimiento de las condiciones impuestas en:
 - o Declaración ambiental y/o calificación urbanística.
- (*) 11. Boletines y/o certificados para la puesta en marcha de las instalaciones, emitidos por entidades autorizadas y con los sellos de las administraciones competentes que sean obligatorios.
- 12. Cumplimiento de legislación vigente en materia de sanidad, si la actividad está relacionada con alimentación.
- 13. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla o la zona en que se ubica, que sean obligatorios por su normativa específica de aplicación.
 - _____
 - _____
- 14. Descripción (memoria y planos en su caso) de las obras de acondicionamiento necesarios, que no requiera la redacción redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.



URBANISMO OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	 AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA	Número de Registro: Órgano al que se dirige el escrito: ALCALDE -PRESIDENTE
M COMUNICACIÓN PREVIA CAMBIO DE TITULARIDAD O CESE DE ACTIVIDADES		Modelo: 2017 U16
(*) Campos obligatorios para tramitar la solicitud.		
Interesado (1):	Apellidos y nombre o razón social: (*) DNI/CIF: (*) Dirección: (*) Núm / Esc / Pº / Pª (*) Municipio (Provincia): (*) C.P.: Tfno fijo de contacto: (*) Tfno móvil de contacto: (*) Fax: Dirección de correo electrónico:	
Representante (2):	Apellidos y nombre o razón social: DNI/CIF: Dirección: Núm / Esc / Pº / Pª Municipio (Provincia): C.P.: Teléfono fijo de contacto: Teléfono móvil de contacto: Fax: Dirección de correo electrónico:	
Comunicación (3):	Emplazamiento de la actividad : Referencia catastral: Actividad	
Declaración cambio de titularidad (4):	Nombre y apellidos o razón social del anterior titular: DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: El/La abajo firmante COMUNICA el CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad referida al local y/o establecimiento de que se trata, DECLARANDO ser ciertos los datos aportados, así como que no se han llevado a efecto modificaciones sustanciales del local, de la actividad o de sus instalaciones según dispone el artículo 2.8 de la Ordenanza Reguladora del control municipal en la apertura de las actividades del municipio de Fuensalida, respecto a los datos que constan en el anterior trámite de actividad, que no han transcurrido los plazos establecidos para la vigencia de la licencia (según indicación expresada al dorso) asumiendo el COMPROMISO de ejercicio de la actividad durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de la licencia de apertura, o declaración responsable y con cumplimiento de las que sean de aplicación según la legalidad vigente y las ordenanzas municipales. Por lo anterior, COMUNICA, que el INICIO de dicha actividad comenzará con fecha ____ de ____ de 20____. (*) (6) Firma (*)	
Declaración cese de actividad (5):	DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: El/La abajo firmante COMUNICA el CESE de la actividad referida al local y/o establecimiento de que se trata Por lo anterior, COMUNICA, que el CESE de dicha actividad será efectivo con fecha ____ de ____ de 20____. (*) (6) Firma (*)	
Fecha (7):	En Fuensalida, a La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.	

laza Generalísimo, 1 - 45510 Fuensalida (Toledo) - Tel: 925 77 60 13 - Fax: 925 73 18 15 - www.fuensalida.com

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LAS TASAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O INFORMACIÓN CONSIDERADA ESENCIAL O NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, DETERMINARÁ LA INADMISIÓN Y EL CONSIGUIENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

Aviso Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Les informamos que los datos personales aportados en la presente instancia serán incorporados a los ficheros de titularidad municipal con la finalidad de ser utilizados para atender la solicitud formulada. Asimismo le informamos que tiene reconocida la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos previstos en la ley mencionada, solicitándolo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Fuensalida.



ANEXO

1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL MUNICIPAL EN LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA SOMETIDAS A LA LEY 17/2009, DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

Documentación a aportar: (*)

- 1. Fotocopia del NIF del anterior y del nuevo titular de la actividad.
- 2. Escritura o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando la titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.
- 3. Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documento acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.
- 4. Documento de Declaración Censal en el Impuesto de Actividades Económicas. **Modelo 036 ó Mod. 037**
- 5. Seguro de responsabilidad civil.
- 6. Copia compulsada del documento público o privado acreditativo de la propiedad posesiva del inmueble objeto de la actividad.
- 7. Certificado de inspecciones de las instalaciones que según normativa sectorial propia así lo requieran (para aquellas actividades de pública concurrencia, sometidas al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- 8. Copia de la licencia de actividad anterior o de la declaración responsable o referencia al expediente en su caso.

Fuensalida 3 de julio de 2017.–El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-3470